

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas:

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 23 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de cazadoras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), ampliado por Orden de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para importación de tejidos de pana algodón 100 por 100 y poliéster algodón (50 por 100 de cada) utilizado en la confección de pantalones para señora y caballero, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de cazadoras, así como que el tejido mezcla poliéster y algodón pueda contenerlos en distinto porcentaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia, en el sentido de que el tejido a importar mezcla poliéster y algodón pueda contener estas fibras en cualquier porcentaje, siempre que no tenga más del 50 por 100 de algodón (P. A. 58.04.B), y que queden incluidas en dicho régimen las exportaciones de «cazadoras».

2.º A efectos contables, tanto para la presente ampliación como para las dos Ordenes anteriormente mencionadas, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de determinado tejido incorporado a las prendas exportadas se datarán en la cuenta

de admisión temporal ciento nueve kilogramos con ochocientos noventa gramos (109,890 kilogramos) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el nueve por ciento de la mercancía importada que adecuadará los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º Teniendo en cuenta que el beneficiario al utilizar la presente ampliación ha de aumentar sus operaciones, se autoriza la elevación de la cantidad que, como saldo máximo de la cuenta de admisión temporal, se establece en el apartado séptimo de la citada Orden de concesión de 23 de febrero de 1970.

Este apartado quedará redactado como sigue:

«7.º El saldo máximo de la cuenta será de 80.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones».

Esta cantidad se fija en kilogramos de acuerdo con los efectos contables establecidos en el apartado segundo de la presente ampliación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas de 23 de febrero de 1970 y 3 de marzo de 1971, excepto los apartados séptimo y octavo de la primera, que quedan derogados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Ruffini, S. A.», por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruffini, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de abril de 1972 para la importación de aleación especial de aluminio en lingotes de segunda fusión, utilizado en la fabricación de piezas para automóviles, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Ruffini, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), avenida Bizet, 2, por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles (P. A. 84.06.D.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos de piezas para motores de automóviles exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.036 kilos (mil treinta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingotes.

Se consideran mermas el 5,3 por 100 de las cantidades de lingotes a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de abril de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de noviembre de 1968 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas utilizadas en la obtención de película fotográfica negativa en color destinada a la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Ordenes de 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 12 de no-